



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 724/96

FUNDAMENTOS

Para comprender la necesidad de proceder a controlar la ejecución del Proyecto de Producción de Soda Solvay, bastaría con mencionar rápidamente que éste ha sido un proyecto del que hemos hablado los argentinos desde el año 1946, cuando por iniciativa del General Manuel Savio, se definía la necesidad de contar con el abastecimiento regular de carbonato de sodio.

Entre los hechos más significativos de la historia de este proyecto en nuestro país podemos destacar los siguientes:

- En 1969 se llama a concurso internacional para instalar una planta de producción de carbonato de sodio, con capacidad para elaborar 200.000 toneladas por año.
- En 1970 se produce la apertura de sobres, se proponen tres localizaciones: Mar Chiquita, Córdoba; Malargüe, Mendoza; San Antonio Oeste, Río Negro
Se selecciona a San Antonio Oeste como la más conveniente.
- En 1972 se rechazan todas las propuestas, estableciéndose las condiciones para una nueva presentación, de la que resulta nuevamente seleccionada, la propuesta que impulsaba su localización en la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.
- En 1973 se aprueba contrato con ALPAT, el que incluye solamente la planta de elaboración de Soda Solvay, las condiciones del contrato preveían, mayoría de capital privado y participación estatal rescatable, se declara de interés nacional el proyecto y se inician las inversiones.
- En 1975 el Estado dispone tomar no menos del 51% del capital, designando para ello una comisión que al no expedirse, paraliza el proyecto.
- En 1976 se retorna a la situación anterior, con referencia a la integración del capital, que vuelve a ser mayoría de origen privado y participación estatal rescatable. Se incorporan al proyecto las inversiones necesarias para la extracción, elaboración y transporte marítimo hasta San Antonio Oeste de la piedra Caliza del Yacimiento Piedras Blancas en la provincia del Chubut y la recolección, almacenamiento y acarreo de la Sal del Yacimiento El Gualicho.
- En 1977 se incorpora al proyecto la infraestructura necesaria en San Antonio Oeste, ante la imposibilidad de su ejecución por parte del Estado nacional y/o la provincia de Río Negro, limitándose la participación a 9.150.000 dólares.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- En 1979 el Banco Nacional de Desarrollo continúa desconociendo los decretos del Poder Ejecutivo nacional, paralizando el proyecto.
- En 1981 se incorpora al presupuesto gastos de refinanciación de créditos originados por el atraso del proyecto, se privatiza totalmente el proyecto y se fijan límites a la integración de capital, créditos y avales del Estado. El no otorgamiento de éstos en plazo contractual provoca una nueva paralización en junio de 1981 del proyecto que se había reactivado 4 meses antes. ALPAT solicita prórroga de plazos.
- En 1983, por resolución número 1243 del Ministerio de Economía, se suspenden por seis meses los procedimientos, Alpat interpone recurso jerárquico considerándolo un acto unilateral de autoextensión de plazos contractuales.
- En 1984, por resolución número 180 la Secretaría de Industria, remite las acusaciones a la Fiscalía Nacional de Estado. ALPAT inicia acciones judiciales contra el Estado nacional en procura del cumplimiento del contrato aprobado por decreto número 697/81.
- En 1985 la Secretaría de Industria dispone la realización, por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, de un análisis sobre la vigencia del Proceso Solvay y sobre la existencia del mercado para el carbonato de sodio, ALPAT mantiene el juicio iniciado en estado latente.
- En 1986, en febrero el INTI entrega el informe solicitado, en el cual se ratifica la vigencia del Proceso Solvay y la existencia del mercado nacional y de Exportación para el carbonato de sodio.
- En 1987, en setiembre, el Poder Ejecutivo nacional crea por decreto número 1768, la Comisión Asesora para Transacciones Judiciales, la que resuelve en febrero de 1988, favorablemente un acuerdo transaccional procediéndose a la reanudación de los trabajos.
- En 1989, en marzo, estos eran los hechos que describía el legislador oliva, y que sirvieron de fundamento para impulsar la Creación de la Comisión Contralora del Proyecto Industrial para la Producción de Carbonato de Sodio en San Antonio Oeste. Expediente que fuera aprobado por esta Cámara el 15 de diciembre de 1989, y promulgada el 26 de diciembre como ley número 2348.

Esta ley ha estado vigente hasta la fecha y la comisión citada no se ha constituido ni cumplido con los objetivos que la Cámara definiera en su Artículo 3°.- De verificar el fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la obra comprometido por la empresa ALPAT, como así también los compromisos asumidos por el Estado nacional.

Sin duda no hubo voluntad política para cumplir con este compromiso, que la ley sancionada establecía, desde 1989 a 1996, habiendo transcurrido todo un período legislativo sin que se produjera informe alguno. Al asumir las nuevas autoridades legislativas, la Cámara Resuelve por intermedio de la resolución 1/96 en su artículo 2°.- Que los objetivos de la ley número 2348 pasan a ser incumbencia de la Comisión Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica.

Es importante recordar qué hechos se produjeron en la provincia desde el mes de diciembre de 1989. En esa fecha inicia su segundo mandato el doctor Horacio Massaccesi, fuertemente comprometido con el proyecto de la empresa ALPAT, fue durante éste período, que la empresa obtuvo de la provincia de Río Negro, en primer lugar, un fuerte respaldo económico a través de los avales a su endeudamiento, otorgado por el Banco Provincia de Río Negro a favor del Dressdner Bank de Essen, Alemania por un monto de U\$S 90.800.000 con más sus intereses (resolución 224/88 de la Secretaría de Hacienda).

En esta operación, el Banco Provincia de Río Negro sustituyó al Banco Nacional de Desarrollo, (que exigía la constitución de garantías reales por parte de ALPAT). El calendario de vencimiento de los avales comenzaba a operar el 20 de septiembre de 1992, contemplando ocho cuotas anuales iguales por un monto de U\$S 11.350.000, más los intereses que se devengarán.

- En 1991 el Poder Ejecutivo provincial por decreto número 185/91 crea la Corporación para el Desarrollo del Puerto delegando en ella, la responsabilidad de Verificar, Coordinar y Evaluar el Desarrollo de la Instalación de la Planta Industrial para la Producción de Carbonato de Sodio que la Empresa ALPAT Instala en San Antonio Oeste.
- El 28 de setiembre de 1993, el Poder Ejecutivo provincial a través del decreto número 1463, otorga avales a favor de inversionistas del proyecto, que realicen aportes de capital conformados por diferimientos impositivos. Dichos avales tenían por objeto garantizar el compromiso de pago que asumía ALPAT, frente a los inversionistas, ante eventuales reclamos por parte de la Dirección General Impositiva de los impuestos diferidos, basando tales reclamos en los incumplimientos, en la ejecución del proyecto por parte de ALPAT.
- En 1995 el Poder Ejecutivo provincial solicitó a la Legislatura provincial autorización para garantizar con la afectación de Recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos los créditos y en su caso el refinanciamiento de los mismos, que había asumido la empresa ALPAT, expediente 49/95.

En la oportunidad del tratamiento del expediente se pudo constatar varias anormalidades en el seguimiento de este tema y una total ausencia de documentación que certificará el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

rol de contralor que debía ejercer el Estado en defensa de su patrimonio y de la preservación del medio ambiente.

En este escenario de irresponsabilidad, en marzo de 1995 destacamos en esta Cámara que a esa fecha la empresa ALPAT no había presentado las propuestas técnicas de las alternativas posibles para eliminar la contaminación de sus potenciales efluentes y que era imprescindible contar con el dictamen de la comisión creada por la ley 2348 y con la certificación del Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente con referencia al cumplimiento estricto de la legislación vigente, Ley de Impacto Ambiental y Ley de Preservación de los Recursos Hídricos, entre otras.

En dicha oportunidad calificamos que la aprobación del expediente enviado por el Poder Ejecutivo era un acto de total irresponsabilidad institucional, sin previamente contar con los documentos que certifiquen los compromisos de la empresa, y el estricto cumplimiento de sus obligaciones, lamentablemente la Cámara no tomó en cuenta nuestro planteo y se dejó llevar por el compromiso del Poder Ejecutivo, que ha sido el primero en no cumplir con su obligaciones, para poder transparentar la situación de este emprendimiento al no aplicar y hacer cumplir la legislación que prevé la protección del medio ambiente en tiempo y forma.

Sin duda la no constitución de la Comisión Contralora del Emprendimiento Industrial para la Producción de Soda, ley número 2348 demostró que el poder político no sólo concedió respaldo económico sin contar con garantías reales sobre la factibilidad del proyecto, si no que ha contribuido a hacer muy laxa y débil la actitud del Estado en el contralor de las obligaciones asumidas por la empresa, esta situación si tenemos en cuenta que hablamos de un proyecto que se dice representa una inversión de más de U\$S 350.000.000 se torna al menos sospechosa de los móviles que han generado esta actitud de algunos funcionarios del Estado, fue basado en todos estos elementos, el rechazo que impulsamos a la Autorización Solicitada por el Poder Ejecutivo.

El 24 de abril de 1995, se promulgaba la ley número 2875 que autorizó al Poder Ejecutivo, a garantizar con afectación de los recursos de la coparticipación federal de impuestos el cumplimiento o en su caso la refinanciación de los créditos consignados en el Capítulo V, del acuerdo aprobado por resolución 224/88 de la Secretaría de Hacienda de la nación.

Ante la situación por todos conocida, nos planteamos como representantes del Estado que somos, y del pueblo de la provincia, la necesidad de un cambio de actitud por parte del gobierno provincial, en primer lugar hemos enviado un pedido de informes exhaustivo a efectos que todos los organismos del Poder Ejecutivo que tienen responsabilidades institucionales en el tema den cuenta de que han hecho, en segundo término le hemos solicitado al Poder Ejecutivo que investigue y analice las responsabilidades emergentes del incumplimiento por parte de la Autoridad de Aplicación de las Leyes de Protección Ambiental como elemento de corrección a la impunidad que se manifiesta por la no aplicación de las normas, y solicitamos además se arbitren los medios y recursos necesarios para que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

se garantice el cumplimiento efectivo de los objetivos de dichas normas.

Así también el Poder Legislativo debe retomar el espíritu que animó, las normas que sobre este tema ha sancionado, e impulsar la urgente constitución de la Comisión de Fiscalización del Proyecto de Producción de Soda Solvay, con las modificaciones que se proponen abandonando la actitud de aliado incondicional de los intereses de la empresa, asumiendo la que le corresponde al Estado, más si tenemos en cuenta la difícil situación en la que hoy se encuentra la provincia que ha sumido la garantía con los avales otorgados, del endeudamiento de esta empresa, y a su vez tiene la responsabilidad de garantizar la preservación de los recursos económicos del Golfo San Matías.

El Estado ha sido ineficaz y en función de sus propias limitaciones e inconductas ha contribuido a prolongar con su lentitud e indefiniciones como surge de la historia de este proyecto una situación por demás conflictiva y compleja. El Estado nacional ya fue sometido a una demanda legal, motivo de la cual se tuvo que acordar con la empresa la continuidad del proyecto.

Resulta imprescindible enfocar este tema con suma seriedad y en forma integral, centralizando el análisis y la discusión de los criterios de seguimiento, evaluación y control, tanto del Estado provincial como nacional buscando la obtención de un frente homogéneo que garantice idoneidad, honradez, transparencia y compromiso, no se puede seguir permitiendo la dispersión de esfuerzos en la que todos confían en que es el otro organismo el responsable, y mientras tanto el zorro se mueve libre en el gallinero, es hora que actuemos con inteligencia, en primer lugar con una estrategia que preserve los intereses del Estado no introduciendo modificaciones unilaterales a los compromisos que el Estado ya ha asumido, actitud que ya ha merecido un juicio por parte de la empresa con los costos por todos conocidos, no sería conveniente interrumpir desde el Estado los plazos de ejecución de la obra, quizás ese tema como lo ha planteado en más de una oportunidad está en línea con los intereses de ALPAT como manifestamos anteriormente, asumamos este compromiso para que la sociedad de Río Negro, visualice no un slogan radial del Poder Legislativo, si no la voluntad política en marcha de un Estado que quiere y puede demostrar que trabajará, con eficacia, honradez, transparencia y compromiso con los intereses de la gente es por todo lo expuesto que solicito a la Honorable Cámara me acompañe con su voto favorable en esta iniciativa.

AUTORES: Lucio Benítez Gutiérrez, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase la ley n° 2348 y déjase sin efecto lo prescripto por el artículo 2° de la resolución n° 1/96.

Artículo 2°.- Créase la Comisión de Fiscalización del Proyecto de Producción de Carbonato de Sodio, en Punta Delgado, San Antonio Oeste.

Artículo 3°.- Esta Comisión estará integrada por tres (3) legisladores, un integrante por cada uno de los bloques parlamentarios, priorizándose la presencia de los representantes de la ciudad donde se ubica el proyecto, tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, un (1) representante del Ministerio de Hacienda, un (1) representante del Ministerio de Economía y un (1) representante de la autoridad de aplicación de las leyes que controlan la contaminación ambiental y la preservación de los recursos hídricos en la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- El objetivo de la Comisión será fiscalizar, verificar y evaluar el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa Alcalis de la Patagonia (ALPAT) en todo lo referente al refinanciamiento del proyecto, al cronograma de obras e inversiones, y a la puesta en producción del complejo industrial para la elaboración de carbonato de sodio en la Provincia de Río Negro. Como así también por parte del Estado Nacional y Provincial.

Artículo 5°.- Esta Comisión elaborará informes trimestrales de control de gestión y avances de obra e inversiones como así también sobre el cumplimiento de los compromisos de pago y la refinanciación de deudas de la empresa ALPAT, que fueran garantizados con la Coparticipación Federal de Impuestos, según ley provincial n° 2875, los que serán elevados a la cámara legislativa y al Poder Ejecutivo para su consideración.

Artículo 6°.- Coordinará con el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Industria y Secretaría de Comercio todas las tareas inherentes al seguimiento y fiscalización de los compromisos asumidos por la empresa Alcalis de la Patagonia con referencia al proyecto de construcción, instalación y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

explotación comercial de la planta de producción de carbonato de sodio por el proceso solvay en San Antonio Oeste.

Artículo 6°.- Esta Comisión promoverá audiencias públicas, en San Antonio Oeste, donde se informará en forma periódica sobre todo lo referente al emprendimiento, estableciendo mecanismos de comunicación que brinden seguridad y transparencia sobre los alcances de esta obra y el rol que cumple el estado en este emprendimiento.

Artículo 8°.- Esta Comisión caducará automáticamente con la puesta en marcha de la planta de producción de carbonato de sodio.

Artículo 9°.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados a Rentas Generales.

Artículo 10.- De forma.